

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01063 00

Como quiera que el escrito presentado por el extremo pasivo en los folios 76 y 77 del archivo digital (*01Demanda.pdf*) cumple con las formalidades del art. 152 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: No habrá de designarse abogado, en razón del poder aportado con el escrito de la demanda y ratificado por el demandante en la solicitud del amparo de pobreza.

*[...] "Le ruego el favor muy especial a su señoría que el abogado **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ** nombrado por el suscrito y perteneciente a la firma de DEFENDER ASEGURADOS S.A.S continúe con la defensa de los intereses que legalmente me asisten dentro del PROCESO JUDICIAL que se adelantará ante su Honorable Despacho". [...]*

Por lo que las partes habrán de estarse a lo resuelto en inciso 5 del auto del 20 de noviembre de 2023 (*07AutoAdmiteTutela202301063.pdf*)

TERCERO: Téngase en cuenta que el demandado queda eximido de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 183 de fecha 14 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ca2e9c6dfbf0143035e71d98072ba59cfb7b51af6f79223c503481297566e4**

Documento generado en 13/12/2023 10:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01063 00

En atención al memorial que antecede (09Solicitud.pdf) relacionado con la solicitud del demandante para que se ordene la medida cautelar dentro del presente asunto, así las cosas, como en el auto que antecede se concedió al demandante el amparo de pobreza, de conformidad con el art. 154 de C.G. del P., [...] *"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas". [...]*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la cautela de inscripción de la demanda de responsabilidad contractual, en el registro mercantil, correspondiente a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., identificada con la matrícula inmobiliaria No.01366907 ubicado en la carrera 19 No.123-52/54, denominado "AGENCIA CALLE 123", de propiedad de la demanda MAPRFREE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre el registro mercantil aludido ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Ofíciense.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 183 de fecha 14 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaef927d286e31f35e94f0b029766025e9734b1d87d3bcd79a2f1d6dbd36203**

Documento generado en 13/12/2023 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>